

EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL

ABOGADO.

CALLE 6 No. 8-22 UBATE.

Tel: Cel: 3125684550

mail: fernandomoyacediel@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATE CUNDINAMARCA.

REF . SUCESION INTESTADA ACUMULADAS DE LOS CAUSANTES ALBERTO HERRERA REYES Y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA.

RADICADO INTERNO : 2013 166/ 2019-0026

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES.

Cordial SALUDO :

EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL Identificado con CC 79.165.708 y tarjeta profesional de Abogado No 161.948 del C.S de la Judicatura actuando en calidad de partidador asignado conforme a auto de fecha 5 de enero de 2022 emitido por este estrado judicial procedo a presentar el correspondiente trabajo de partición en los siguientes términos :

ANTECEDENTES

- 1-** Los causantes **ALBERTO HERRERA REYES CC 30894** y **ROSALBA GUZMAN DE HERRERA CC 21.051.105** fallecieron en la ciudad de Bogotá D.C los días 6 de abril de 2012 y 19 de abril de 2018 , su ultimo domicilio y lugar de negocios correspondió al municipio de Ubaté Cundinamarca.
- 2-** **ROSALBA GUZMAN DE HERRERA** y **ALBERTO HERRERA REYES** contrajeron matrimonio en fecha 5 de diciembre de 1953 por los ritos de la religión católica.
- 3-** Durante el matrimonio conformado entre **ROSALBA GUZMAN DE HERRERA** y **ALBERTO HERRERA REYES** se procrearon tres hijos de nombres **ALBERTO HERRERA GUZMAN CC 3.224.834**, **OLGA LUCIA HERRERA GUZMAN CC 51.610.038**, y **RICARDO HERRERA GUZMAN CC 79.063.032** todos los anteriores mayores de edad y representados en la presente sucesión por profesionales del derecho y quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventarios.
- 4-** Bajo radicados No 2013-0066 2019-0026 se adelantan de procesos de sucesión de los causantes y que para la fecha se

encuentran acumuladas en el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté

- 5- Al presente se encuentra mediante reconocido en calidad de cesionario el señor PEDRO VICENTE VELASQUEZ ESPITIA quien mediante escritura pública No 727 de fecha 12 de mayo de 2014 Notaria Sesenta de Bogotá quien adquiere a los herederos Alberto , Olga y Ricardo Herrera Guzmán un predio local comercial ubicado en el Centro Comercial MEDITERRANEO de la ciudad de Bogotá ,predio denominado local seis e identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1168328 (partida décimo quinta de inventarios y avalúos).
- 6- Al expediente igualmente se observa aporte de escrituras públicas Nos 910 , 21 junio de 2018 , 21 85 de 29 diciembre de 2018 y 82 de 29 de enero de 2019 todas referentes a la Notaria Primera de Ubaté en cuanto a venta de derechos y acciones respecto de los herederos Alberto , Olga y Ricardo Herrera Guzmán a favor de HORACIO BARBOSA QUIMBAY respecto de un predio denominado “FINCA LA ESMERALDA” (partida primera de inventarios y avalúos).
- 7- De la misma forma no ha sido presentada propuesta de partición de parte de los herederos al suscrito partidador.
- 8- Para el momento las sucesiones de los esposos HERRERA GUZMAN se encuentran acumuladas
- 9- En fecha 5 de enero de 2022 el despacho resolviendo las objeciones presentadas por algunos de los apoderados en el proceso deja en firme el inventario definitivo a ser tenido en cuenta en la presente partición.
- 10- Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 el despacho aclara al partidador que el valor total a tomar de los bienes del respectivo inventario de bienes activos a ser tenido en cuenta en la acumulación de sucesiones corresponde al valor dado a los bienes en audiencia de fecha 5 de enero de 2022 , por lo que entiende este partidador que este valor denunciado en un 50% . serán aumentados en un cien por ciento a la presente partición y aplicado al total de la masa herencial a adjudicar en la respectiva acumulación.
- 11- Para la partición este servidor presentara una sola sucesión de manera conjunta de los causantes

INVENTARIOS Y AVALUOS DE SUCESIONES ACUMULADAS DE ALBERTO HERRERA REYES Y ROSALBA GUZMAN DE HERERA.

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

El derecho real de dominio respecto de un predio rural denominado Finca **LA ESMERALDA**, localizada en la vereda Punta Grande, Municipio de Guachetá, Cundinamarca, e identificado con Certificado de Libertad **No 172.17301** Oficina de Registro de Ubaté y Numero catastral 00-0008-0293-000, predio con un área total de terreno de cuarenta y tres (43) fanegadas, se encuentra comprendida por los siguientes linderos: Por el **NORTE**: Linda con tierras de Pedro Franco y María López, cercas de piedra y alambre de por medio; Por el **OCCIDENTE**: Colinda con camino antiguo o de herradura que de Ubaté conduce a Guachetá, cercas de alambre y piedra de por medio; Por el **SUR**: Colinda con tierras de Jorge Emilio Ruiz, herederos de Antonio Cuervo y predios de Leónidas Chacón, cerca de alambre, arborizada y cimientado de piedra de por medio y encierra; Por el **ORIENTE**: Colinda con el río Lenguazaque, y la carretera asfaltada que de Ubaté conduce a Lenguazaque (Km 12)

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrado con ELVIRA CAÑÓN DE PACHÓN mediante escritura pública No. 581 del 22 de septiembre de 1973 otorgada en la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, y registrada a folio de matrícula No. 172-17301 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, con cédula catastral No. 00-0008-0293-000.

AVALUO \$ 827.100.000

PARTIDA SEGUNDA

El derecho real de dominio respecto de un predio urbano lote de terreno junto a la **casa construida**, ubicada en la carrera 7 No. 5 – 25/29, Municipio de Ubaté, perímetro urbano del municipio, con un área total de cuatrocientos quince metros (415 m²), identificada con certificado de tradición y libertad 172-25173 y numero catastral libertad 01000038-0016-000299 cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: Tiene una longitud de treinta (30) metros y colinda con el resto del solar de la casa de María Odilia Pachón Mediorreal.; Por el **OCCIDENTE**: Que es el frente, tiene una longitud de ocho (8) metros y colinda con la carrera séptima (7ª) de la población.; Por el **SUR**: Tiene una longitud de treinta

(30) metros y colinda con casa y solar de Paulina Martínez y Elvira Martínez; Por el **ORIENTE**: Tiene una longitud de ocho (8) metros y colinda en parte con propiedad de Pedro Sierra y en parte con propiedad de herederos de Longinos Cuervo, hoy clínica San Luis.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a ARTURO DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ mediante la escritura pública No. 670 del 13 de octubre de 1959 de la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25153 y le corresponde la Cédula Catastral No. 01000038-0016-000299

AVALUO \$ 730.387.350

PARTIDA TERCERA

El derecho real de dominio respecto de un predio lote rural denominado **SAN RAFAEL**, localizado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión de cinco (5) fanegadas, cuyos linderos son los siguientes: Por el **NORTE**: Linda con tierras de herederos de Víctor Páez, cerca de alambre medianera al medio y encierra; Por el **OCCIDENTE**: Limita en toda su extensión con el río Ubaté; Por el **SUR**: Linda con un camino seccional que del río Ubaté conduce a la carretera que va a Chiquinquirá y camino al medio el cual es la entrada para las fincas vendidas, colinda con propiedades de Ana Adelina Parra de Espitia, separando cerca de alambre que es propiedad de la finca vendida; Por el **ORIENTE**: Limita con el lote "Miraflores", camino de servidumbre al medio en parte y en parte con tierras de herederos de José María Argüello y herederos de Jacobo Cordero, separando cerca de alambre que es de propiedad de la finca en la colindancia con los herederos de Jacobo Cordero y que es medianera en la parte que limita con el lote "Miraflores" y con los predios de herederos de José María Argüello.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante escritura pública No. 725 del 10 de diciembre de 1966, otorgada por la Notaría 1ª de Ubaté, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30417 y le corresponde la Cédula Catastral No. 006-0100-000.

AVALUO \$ 383.313.600

PARTIDA CUARTA

El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote de terreno rural denominado **LOTE LA DORADA**, está ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de seis mil quinientos veintiséis (6.526 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por un COSTADO: Colinda con la carretera Nacional que conduce para Chiquinquirá; Por el otro COSTADO: Colinda con terrenos de herederos de José María Argüello, vallado y cerca de alambre de por medio. Por otro COSTADO: Colinda con tierras de Ascensión Gómez de Gordillo, cerca de alambre de por medio. Por el último COSTADO: Colinda con tierras de Eusebio Espitia, vallado y camellón de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa a JULIANA TOCANCHON DE MARCELO y MARCELO RODRIGUEZ REYES celebrada por escritura No. 170 del 31 de mayo de 1968 de la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-51355** y le corresponde la Cédula Catastral No. **006-0076-000**

AVALUO \$ 78.089.036

PARTIDA QUINTA

El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado **LOTE LA CITA**, está ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de dos mil setecientos sesenta (2.760 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **ORIENTE**: Colinda con tierras de Alberto Herrera Reyes y Rosalba Guzmán de Herrera; Por el **NORTE**: Colinda con tierras de herederos de José María Argüello, sauces y cerca de alambre de propiedad de los compradores de por medio; Por el **OCCIDENTE**: Colinda con tierras de Alberto Herrera Reyes y Rosalba Guzmán de Herrera. Por

el **SUR**: Colinda con tierras de Eusebio Espitia y Ana Silva Murcia, camellón de por medio y encierra.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa hecha a ASCENCIO GOMEZ DE GORDILLO, mediante la escritura pública No. 431 del 12 de noviembre de 1968 de la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-51354** y le corresponde la Cédula Catastral No. **00000006-0075-000**.

AVALUO : \$ 66.794.800

PARTIDA SEXTA

El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado **LOTE MIRAFLORES**, está ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de tres mil doscientos (3.200 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: limita con predios de herederos de José María Argüello, cerca de alambre medianera al medio; Por el **OCCIDENTE**: Linda con la finca "San Rafael", camino y cercas medianeras de por medio.; Por el **SUR**: colinda con tierras de Ana Adelina Parra de Espitia y Ana Silvia Murcia, camino seccional de por medio y cerca de alambre que es de propiedad de la finca; Por el **ORIENTE**: colinda con propiedades de Ascensión Gómez de Gordillo, cerca de alambre medianeras de por medio y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE DEL CARMEN PAEZ AVILA mediante escritura pública No. 725 del 10 de diciembre de 1966, otorgada en la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-513** y le corresponde la Cédula Catastral No. **06-0077-000**.

AVALUO \$ 34.543.790

PARTIDA SEPTIMA

El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado **LOTE SAN JUANITO** está ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficiaria aproximada de dos mil ochocientos veinte (2.820 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: en extensión de treinta y cinco metros (35 mtrs), colinda con propiedad de Marco Tulio Mójica hoy de Libardo Castañeda, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio; Por el **SUR**: en extensión de treinta y dos metros veinticinco centímetros (32.25 mtrs), colinda con propiedad de Fideligno Gómez, hoy de los compradores, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio. Por el **ORIENTE**: en extensión de ochenta y dos metros treinta centímetros (82.30 mtrs), colinda con propiedades de herederos de Jacobo Cordero y tierras de José del Carmen Páez, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio. Por el **OCIDENTE**: colinda con lote de María Elisa Páez Ávila, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrada con JOSE DEL CARMEN PAEZ AVILA y JUANA AVILA Vda. DE PAEZ mediante la escritura No. 432 del 13 de noviembre de 1968 otorgada en la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-34939** y le corresponde la Cédula Catastral No. **0000000006-0085-000**

AVALUO : \$ 23.481.088

PARTIDA OCTAVA

El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado "**LOTE LA PROVIDENCIA**" la cual queda con una cabida aproximada de 4.050 Mtrs.2 ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, y alinderado así: Por el **NORTE**: En extensión de sesenta metros (60.00 mts), colinda con propiedad del vendedor; Por el **SUR**: En extensión de sesenta y tres metros ochenta centímetros (63.80 mts), colinda con propiedad de herederos de Jacobo Cordero, cerca de alambre de por medio; Por el **ORIENTE**: En extensión de cuarenta y ocho metros noventa centímetros (48.90 mts) colinda con propiedad de David Mora, cerca de alambre de por medio y por el **OCIDENTE**: En

extensión de cuarenta y nueve metros diez centímetros (49.10 mts) colinda con propiedad de los compradores, cerca de alambre de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ ÁVILA, mediante escritura pública No. 96 del 28 de febrero de 1972, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51356 y le corresponde la Cédula Catastral No. 000000060084000.

AVALUO : \$ 47.460.938

PARTIDA NOVENA

El derecho real de dominio respecto de un predio lote rural denominado **LOTE EL VERGEL** ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de mil setecientos metros cuadrados (1.700 M2), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **ORIENTE**: con lote adjudicado a José del Carmen Páez Ávila, hoy de Alberto Herrera Reyes y la permutante Rosalba Guzmán de Herrera; Por el **NORTE**: en extensión de veinte metros (20 mts) colinda en parte con propiedad de Marco Tulio Mójica y en parte con tierras de Libardo Castañeda, vallado al medio; Por el **OCCIDENTE**: colinda con lote adjudicado a Pablo Antonio Páez Ávila, hoy con la permutante Clara Lucía Páez Castiblanco; Por el **SUR**: en extensión de veinte metros (20 mtrs.), con propiedad de Fideligno Gómez, hoy con Alberto Herrera Reyes y Rosalba Guzmán de Herrera cercas de alambre al medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por la causante ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante permuta hecha por CLARA LUCÍA PAEZ CASTIBLANCO perfeccionada mediante escritura pública No. 607, de fecha 15 de agosto de 1987, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-21392** y le corresponde la Cédula Catastral No. **00000006-086-000**.

AVALUO : \$ 14.155.098

PARTIDA DÉCIMA

El 50 % del derecho de dominio y posesión que el causante ALBERTO HERERA tenía sobre un inmueble Apartamento 306 del bloque 3, Nivel 4, Agrupación 2 de la URBANIZACIÓN PARQUE LORENA P.H, situado en la Carrera 14 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área construida de noventa y nueve metros (99 m²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: en longitudes sucesivas de cuatro con treinta (4.30 M); dos con cuarenta (2.40 M); treinta centímetros (0.30 M); tres con setenta (3.70 M); uno con sesenta (1.60 M) y uno con sesenta (1.60 M) con columnas y muro fachada comunes al medio con vacío sobre zonas verdes comunes de la Agrupación Dos (2). Por el **SUR**: en longitudes de seis con ochenta (6.80 M); uno con diez (1.10 M) u seis con veinte (6.30 M) con muro y ducto comunes al medio con el Apartamento tres – trescientos cinco (3-305) y en ochenta centímetros (0.80 M) con muro común al medio con hall de acceso. Por el **ORIENTE**: en longitudes de uno con cero dos (1.02 M); ochenta centímetros (0.80 M); setenta centímetros (0.70 M); uno con noventa y uno (1.91 M); noventa centímetros (0.90 M); dos con setenta (2.70 M); cincuenta centímetros (0.50 M); uno con cincuenta y cinco (1.55 M); muro y ducto comunes al medio con el hall de acceso, y escaleras del edificio tres (3). Por el **OCCIDENTE**: en longitudes sucesivas de uno con treinta (1.30 M); uno con quince (1.15 M); cincuenta centímetros (0.50 M); dos con setenta (2.70 M); cincuenta centímetros (0.50 M); y un metro (1.00 M) con muro fachada y columna comunes al medio que le separan de vacío sobre zonas verdes comunes de la Agrupación Dos (2). CENIT: placa común al medio con el segundo piso.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por el causante ALBERTO HERRERA REYES 50% y HECTOR HERNANDO HERRERA REYES 50%, mediante contrato de compraventa mediante la escritura No. 206 del 12 de enero de 1996 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20218507** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AA0114TSEP**.

AVALUO : El 50% de este bien inmueble avaluado en **\$ 220.567.000**.

PARTIDA UNDECIMA

EL 50 % respecto del derecho de dominio y posesión respecto del Inmueble garaje No. 86 Bloque 3, Nivel 4, Agrupación 2 de la URBANIZACIÓN PARQUE LORENA P.H, situado en la Carrera 14 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área de nueve con noventa metros (9.90 m²) determinado con los siguientes linderos: Por el **NORTE**: en longitud de cuatro con cincuenta metros(4.50 M²) con garaje ochentas y ocho (88). Por el **SUR**: en longitud de cuatro con cincuenta metros (4.50 M) con columna y franja de circulación común con el garaje ochenta y cuatro (84). Por el **ORIENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con garaje ochenta y siete (87). Por el **OCCIDENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con zona de maniobra. CENIT: placa común al medio con el primer piso. NADIR: con placa común al medio con terreno común.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por el causante ALBERTO HERRERA REYES 50% y HECTOR HERNANDO HERRERA REYES 50%, mediante contrato de compraventa a la CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEO S.A., mediante la escritura No. 206 del 12 de enero de 1996 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20218378** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA0114TMFZ**.

AVALUO : El 25% de este bien inmueble avaluado en **\$ 10.874.000**.

PARTIDA DUODÉCIMA

El 50 % del derecho de dominio y posesión que el causante ALBERTO HERERA ostentaba sobre un inmueble inmueble garaje No. 87 Bloque 3, Nivel 4, Agrupación 2 de la URBANIZACIÓN PARQUE LORENA P.H, situado en la Carrera 14 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área de nueve con noventa metros (9.90 m²) determinado con los siguientes linderos: Por el **NORTE**: en longitud de cuatro con cincuenta metros(4.50 M²) con garaje ochenta y nueve (89). Por el **SUR**: en longitud de cuatro con cincuenta metros (4.50 M) con columna y franja de circulación común con el garaje ochenta y cinco (85). Por el **ORIENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con muro común. Por el **OCCIDENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con garaje ochenta y seis (86). CENIT: placa común al medio con el primer piso. NADIR: con placa común al medio con terreno común.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por el causante ALBERTO HERRERA REYES 50% y HECTOR HERNANDO HERRERA REYES 50%, mediante contrato de compraventa a la CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEO S.A. mediante la escritura No. 206 del 12 de enero de 1996 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20001946** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA0114TMHK**.

AVALUO : El 50% de este bien inmueble avaluado en **\$ 10.874.000**

PARTIDA DÉCIMA TERCERA

El derecho de dominio y posesión que los causantes ALBERTO HERRERA y ROSALBA GUZMAN DE HERERA sobre el 50% respecto de un Inmueble garaje No. 146, del Conjunto Multifamiliar VILLAS DEL MEDITERRÁNEO P.H., manzana siete (7), situado en la Carrera 13ª No. 159 A-3914 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área de nueve con noventa metros (11.41 m²) determinado con los siguientes linderos: partiendo del punto A al punto B, en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: cincuenta centímetros lineales (0.50 ML), veinticinco centímetros lineales (0.25 ML), tres metros con cincuenta y tres centímetros lineales (3.53 ML), veinticinco centímetros lineales (0.25 ML), treinta centímetros lineales (0.30 ML), veinticinco centímetros lineales (0.25 ML), treinta y cinco centímetros lineales (0.35 ML), lindando con la circulación vehicular. Del punto B al punto C, en línea continua con una longitud de dos metros con cuarenta y ocho centímetros lineales (2.48 ML), lindando con zona común; del punto C al punto D, en línea continua con una longitud de cuatro metros con sesenta y ocho centímetros lineales (4.68 ML), lindando con el garaje ciento cuarenta y siete (147); del punto D al punto A, cerrando la poligonal, con una longitud de dos metros con veintitrés centímetros lineales (2.23 ML), lindando con la circulación vehicular. POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno donde descansa el conjunto.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a la Sociedad Administraciones Inmobiliarias S.A., mediante contrato de compraventa a favor del causante mediante escritura pública No. 1.271 del 21 de febrero de 1990, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20001946 y le corresponde la Cédula Catastral No. AAA0113SHRU.

AVALUO : El 50% de este bien inmueble avaluado en **\$ 21.147.000.**

PARTIDA DÉCIMA CUARTA

El derecho de dominio y posesión del 50% que los causantes poseen sobre garaje No. 147, del Conjunto Multifamiliar VILLAS DEL MEDITERRÁNEO P.H., manzana siete (7), situado en la Carrera 13ª No. 159 A-3914 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área de nueve con noventa metros (10.92 m²) determinado con los siguientes linderos: partiendo del punto A al punto B, en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: cincuenta centímetros lineales (0.50 ML), ciento veinticinco milímetros lineales (0.125 ML), tres metros con cincuenta y tres centímetros lineales (3.53 ML), ciento veinticinco milímetros lineales (0.125 ML), treinta centímetros lineales (0.30 ML), ciento veinticinco milímetros lineales (0.125 ML), treinta y cinco centímetros lineales (0.35 ML), con el garaje ciento cuarenta ocho (148); Del punto B al punto C, en línea continua con una longitud de dos metros con trescientos cincuenta y cinco milímetros lineales (2.355 ML), muro colindante con el terreno; del punto C al punto D, en línea continua con una longitud de cuatro metros con sesenta y ocho centímetros lineales (4.68 ML), lindando con el garaje ciento cuarenta y seis (146+); del punto D al punto A, cerrando la poligonal, con una longitud de dos metros con veintitrés centímetros lineales (2.23 ML), lindando con la circulación vehicular. POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno donde descansa el conjunto. POR EL CENIT: con la placa de entrepiso que lo separa de la primera planta del conjunto.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a la Sociedad Administraciones Inmobiliarias S.A., mediante contrato de compraventa a favor del causante mediante escritura pública No. 1.271 del 21 de febrero de 1990, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20001947 y le corresponde la Cédula Catastral No. AAA0113SHSK.

AVALUO : El 50% de este bien inmueble avaluado en **\$ 21.059.000.**

PARTIDA DÉCIMA QUINTA

El derecho de posesión y dominio que los causantes detentaron respecto de un Inmueble local, interior 6, que hace parte del centro comercial "MEDITERRANEO", distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número ciento sesenta cincuenta (160-50) de la carrera veinte nueve (29), de esta ciudad, hoy conforme a la nueva nomenclatura urbana ubicado en la AC 161 número trece A sesenta y uno Local seis (AC 161 No. 13 A – 71 LC), Conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal, de que trata la ley 182 de 1948, Decreto reglamentario 1365 de 1886, así como la ley 675 del 2001 el cual fue elevado a escritura pública número 3254 del 21 de abril de 1988 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1145733 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá, aclarada y modificada mediante escritura pública 8981 del 4 de octubre otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá. El Centro Comercial "MEDITERRANEO" tiene un área de dos mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con tres mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (2.859.3950 m²) y los siguientes linderos generales: partiendo del mojón quinientos ochenta y uno A (581 A). hacia el Norte lindando con la carrera veintinueve (29), en una longitud de cincuenta y cinco metros lineales (55.00 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y dos B (582 B); desde este punto hacia el Oriente, lindando con el control ambiental, en una longitud de cincuenta y un metros lineales con noventa y nueve centímetros lineales (51.99 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y dos A (582 A); desde este punto hacia el Sur, lindando con la manzana diecinueve (19), en una longitud de cincuenta y cinco metros lineales (55.00 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y uno B (581 B), de este punto hacia el occidente lindando con la manzana diecinueve (19) de la misma Urbanización, en una longitud de cincuenta y un metros lineales con noventa y nueve centímetros lineales (51.99 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y una A (581 A), punto de partida. El Local INTERIOR NÚMERO SEIS (6) de la Carrera veintinueve (29) Número Ciento Sesenta- Cincuenta (160-50) de la ciudad de Bogotá, Ac 161 Número trece A sesenta y uno (AC 161 No. 13 A -71 LC9, hoy nueva nomenclatura, se encuentra localizado en la primera planta del Centro Comercial. Tiene un área privada de veinticuatro metros cuadrados con mil cincuenta centímetros cuadrados (24.1050 M²) altura libre variable entre tres metros treinta y dos centímetros lineales (3.32 ML), y tres metros cuatrocientos treinta y seis milímetros lineales (3.436 ML), consta del local en sí. Se determina por los siguientes linderos: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta con una longitud de cuatro metros setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML), muro fachada sobre la zona común del mismo centro comercial; del punto dos (2) al punto tres (3) en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: trece centímetros lineales (0.13 ML), sesenta y cinco milímetros lineales (0.62 ML), cuatro metros setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML), muro colindante con el local interior siete (7) del mismo ro comercial; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta con una longitud de cuatro metros novecientos cuarenta y cinco milímetros lineales (4.945 ML), muro colindante con el local interior ocho (8); del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: cuatro metros

setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), muro fachada sobre la zona común. POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno donde descansa el inmueble. POR EL CENIT: con la cubierta. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: 24.105 M2. AREA PRIVADA TOTAL : 24.105 M2.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda., mediante contrato de compraventa a favor de los causantes mediante escritura pública No. 2.173 del 21 de marzo de 1990, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 1168328 y le corresponde la Cédula Catastral No. AAA0113ULMS.

AVALUO : Este bien inmueble avaluado en **\$ 115.033.552.**

PARTIDA DÉCIMO SEXTA

El derecho de dominio y posesión del 50% que los causantes ALBERTO HERRERA y ROSALBA GUZMAN DE HERERA poseen respecto de un inmueble e Apartamento 301 Interior 18, que hace parte del Conjunto Multifamiliar VILLAS DEL MEDITERRANEO P.H., manzana siete (7), distinguido en su puerta de entrada con el número antiguo principal ubicado en la carrera 13 A No. 159 A-38, de Bogotá D.C., ciento sesenta treinta y ocho (160-38) de la Carrera 26 de esta ciudad, hoy ciento cincuenta y nueve A (159 A), treinta y ocho (38-9 de la Carrera 13 A, de Bogotá, D.C., con un área construida de noventa y nueve metros (99 m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: Esta localizado en la tercera planta de este bloque o interior. Tiene acceso a la vía pública por el número ciento sesenta treinta y ocho (160-38) de la Carrera veintiséis (26) tiene un área privada construida de ochenta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (89.62 M2), altura libre de dos metros con veinticinco centímetros lineales (2.25 ML), le corresponde un coeficiente de copropiedad de cero punto cincuenta y cuatro por ciento (0.54%), destinado exclusivamente para apartamento. Se determina por los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B, en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: un metro con veintiocho centímetros lineales (1.28 ML), cuarenta centímetros lineales (0.40 ML), cuatro metros con veintiún centímetros lineales (4.21 ML), ochenta centímetros lineales (0.80 ML), cuatro metros con cuarenta y siete centímetros lineales (4.47 ML), muro fachada con columnas y ducto intermedio, sobre la vía interna del conjunto, corresponde a salón-

comedor, vestier, alcoba principal: del punto A al punto C, en líneas discontinua con las siguientes medidas consecutivas: tres metros con cincuenta y seis centímetros lineales (3.53 ML), doce centímetros lineales (0.12 ML), un metros con dieciséis centímetros lineales (1.16 ML), treinta y dos centímetros lineales (0.32 ML), un metros con dos centímetros lineales (1.02 ML), veinticuatro centímetros lineales (0.24 ML), tres metros con ochenta y dos centímetros lineales (3.82 ML), muro fachada con ducto intermedio sobre la zona común, corresponde a alcoba principal, baño dos (2), alcoba dos (2), del punto C al punto D, línea discontinua con las siguientes medidas discontinuas: cuatro metros con cuatro centímetros lineales (4.44 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), treinta centímetros lineales (0.30 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), cuatro metros con cuarenta y tres centímetros lineales (4.43 ML), muro fachada con columna intermedia sobre la zona común, corresponde a alcoba dos (2), y tres (3) zona de ropas- cocina y alcoba de servicio; del punto D al punto A, cerrando la poligonal con las siguientes medidas consecutivas: dieciocho centímetros lineales (0.18 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), tres metros con veintiséis centímetros lineales (3.26 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), noventa y ocho centímetros lineales (0.98 ML), un metros con veintiséis centímetros lineales (1.26 ML), cuatro metros con treinta y cuatro centímetros lineales (4.34 ML), muro colindante con la escalera común y el apartamento trescientos dos (302) del mismo interior, corresponde a alcoba y baño del servicio, salón-comedor. POR EL NADIR: con la placa que lo separa de la segunda planta del mismo interior. POR EL CENIT: con la placa que lo separa de la cuarta planta del mismo interior. Dentro del apartamento hay una (1) columna y dos (2) ductos, bienes de propiedad común.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GÚZMAN DE HERRERA , mediante contrato de compraventa mediante la escritura No. 1.271 del 21 de febrero de 1990 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20001797** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA0113RZXS**.

AVALUO : El 50% de este bien inmueble avaluado en **\$ 370.170.000**.

PARTIDA DÉCIMO SEPTIMA

Derechos derivados de la posesión respecto de un Inmueble Apartamento 201 que forma parte de la segunda planta del Edificio "LAS CARABELAS", con un área privada de 115.51 Mtrs, alinderado así: Por el OCCIDENTE: en longitud de catorce metros treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs) limita con el espacio vacío sobre la carrera sexta (6ª) de la población; Por el SUR: en longitud de nueve metros sesenta y cinco centímetros (9.75 Mtrs) con propiedad de David Alfonso; Por el ORIENTE: en longitud de catorce metros treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs) con el espacio vacío que da sobre las bodegas de los locales del primer piso y el aparcadero de propiedad comunal; Por el NORTE: en longitud de nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 Mtrs) con el espacio vacío que da sobre el camellón de entrada comunal. LINDEROS GENERALES: El Edificio LAS CARABELAS, del Municipio de Ubaté, situado en el área urbana con los números ocho cincuenta (8-50), ocho cincuenta y dos (8-52) y ocho cincuenta y ocho(8-58) de la carrera sexta (6ª), TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (277 Mtrs²) y se halla alinderado así: Por el OCCIDENTE: en longitud de catorce metros treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs), linda con la carrera sexta (6ª) que es su frente; Por el SUR: en longitud de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros(19.35 Mtrs) linda con propiedad de David Alfonso; Por el ORIENTE: en longitud de catorce metro treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs), linda con propiedad del señor Belisario Gordillo P; Por el NORTE: en longitud de diecinueve metros con treinta y cinco centímetros (19.35 Mtrs) con propiedad de Bernarda Valbuena Cañón, pares de por medio, quedando en este costado el camellón de entrada comunal.

AVALUO : Se avalúa en la suma de **\$ 66.028.800.**

PARTIDA DÉCIMO OCTAVA

El derecho de dominio y posesión de los causantes respecto de un Inmueble Apartamento 302 que forma parte de la segunda planta del Edificio "DURÁN" P.H., se encuentra localizado en la Carrera 43 No. 24-29 de Bogotá., con un área privada de 102.88 M², alinderado así: NORTE: en una extensión de once metros ochenta centímetros (11.80 Mtrs) con el vacío o vuelo del antejardín de la avenida veintinueve (29) o Autopista del Aeropuerto Internacional "El Dorado"; en un metro ochenta y siete centímetros (1.87 Mtrs) con el vacío o vuelo del patio interior. SUR: en cuatro metros veintidós centímetros (4.22 Mtrs) con el apartamento trescientos uno (301); en un metro cincuenta centímetros (1.50 Mtrs) con el vacío o vuelo de la jardinería del hall; en tres metros catorce centímetros (3.14 Mtrs) con el hall la escalera; en dos metros noventa y cuatro centímetros(2.94 Mtrs) con el vacío o vuelo del patio de gas; en un metro ochenta y siete centímetros (1.87 Mtrs) con el vacío o vuelo del

patio interior. ORIENTE: en dos metros cuarenta y siete centímetros(2.47 Mtrs) con el vacío o vuelo de la cubierta o tejado de la portería; en dos metros veinte centímetros (2.20 Mtrs) con el hall y la escalera; en cero diez centímetros (0.10 Mtrs) con el vacío o vuelo de la jardinera del hall; en ocho metros setenta y cinco centímetros (8.75 Mtrs) con el vacío o vuelo del antejardín de la carrera cuarenta y tres (43); OCCIDENTE: en un metro veinte centímetros (1.20 Mtrs) con el vacío o vuelo de la jardinera del hall; en cuatro metros cincuenta y tres centímetros (4.53 Mtrs) y cuatro metros setenta y nueve centímetros (4.79 Mtrs) con el aire del lote número ciento setenta y cuatro (174) manzana "J"; en tres metros (3.00 Mtrs) con el vacío o vuelo del patio interior; POR EL NADIR, con placa que lo separa del segundo (2º) piso. POR EL CENIT, con la placa que lo separa del cuarto piso.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GÚZMAN DE HERRERA , mediante contrato de compraventa a EDILBERTO DURAN BLANCO E ISABEL ACUÑA DE DURÁN mediante la escritura No. 6.380 del 2 de diciembre de 1970 otorgada en la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-48** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA073KELW**.

VALUO : Se avalúa en la suma de e \$ 481.714.000.

PARTIDA DECIMO NOVENA:

Vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: CAMIONETA; MARCA: CHEVROLET; PLACAS: ELLA-617; MODELO: 1978; TIPO: PLATÓN; LÍNEA: SILVERADO 10; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: DORADO; PUERTAS: 2; COMBUSTIBLE: GASOLINA.

AVALUO: Este Bien se avalúa en **\$ 500.000**.

PARTIDA VIGÉSIMA:

Los derechos sobre los Lotes cementerios Nos. 760, Lote 761, Lote 762, Lote 763, Lote 764 identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20195633, 50N-20196666, 50N-20196691, 50N-20196693, y 50N-20196694 respectivamente, de la sección 6-2 JARDIN GETZEMANI Parque Central JARDINES DEL RECUERDO.

AVALUO: estos derechos sobre los lotes se avalúan en la suma de **\$ 25.000.000**.

PASIVOS

Entiende e interpreta este partidor que como tal el pasivo que se debiera al BANCO AGRARIO por concepto de impuestos ya se encuentra cancelado por el heredero ALBERTO HERRERA GUZMAN por lo tanto al no ser técnicamente un pasivo de la sucesión si no tratándose de un gasto asumido por uno de los herederos , se elabora una hijuela a cargo de los herederos que deberán reembolsar los gastos incurridos al heredero ALBERTO HERRERA GUZMAN según se aclaró en audiencia del día 5 de enero de 2022 .

PARTIDA PRIMERA : Pago crédito BANCO Agrario por valor de \$ 45,7600.000 a favor de Alberto Herrera.

PARTIDA SEGUNDA : Pago crédito BANCO Agrario por valor de \$ 24.100.000 a favor de Alberto Herrera.

PARTIDA TERCERA : Pago crédito BANCO Agrario por valor de \$ 1.168.000 a favor de Alberto Herrera.

PARTIDA CUARTA : Pago crédito BANCO Agrario por valor de \$ 616.311 a favor de Alberto Herrera.

PARTIDA QUINTA : Pago crédito BANCO Agrario por valor de \$ 7.975.758 a favor de Alberto Herrera.

PARTIDA SEXTA : Pago crédito BANCO Agrario por valor de \$ 16.034.575 a favor de Alberto Herrera.

PARTIDA SEPTIMA : Pago impuesto predial Apartamento carabelas a favor de ALBERTO HERRERA valor de \$ 2.580.6211.

TOTALES

Patrimonio a adjudicar : \$ 3.573.293.052

Pasivo : \$ 98.175.265

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR ALBERTO HERRERA REYES CC 30894 y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA CC 21.051.105.

Teniendo en cuenta que se tiene sucesiones acumuladas se procederé a liquidar la Sociedad conyugal de los esposos HERRERA GUZMAN teniendo en cuenta que los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal se determinan son bienes sociales habidos dentro del matrimonio .

LIQUIDACION

Patrimonio ; 3.573.293.052

HIJUELA PARA LA CONYUGE ROSALBA GUZMAN DE HERRERA CC 21.051.105

Le corresponde la suma de \$ 1.786.646.526 Mil setecientos ochenta y seis millones seiscientos cuarenta i seis mil quinientos veintiséis pesos mcte y que corresponde al 50% de la partida uno a la partida vigésima de los inventarios y avalúos aprobados

Se paga este valor : \$ 1.786.646.526

HIJUELA PARA EL CONYUGE ALBERTO HERRERA REYES CC 21.051.105

Le corresponde la suma de \$ 1.786.646.526 Mil setecientos ochenta y seis millones seiscientos cuarenta i seis mil quinientos veintiséis pesos mcte y que corresponde al 50% de la partida uno a la partida vigésima de los inventarios y avalúos aprobados

Se paga este valor : \$ 1.786.646.526

De esta manera queda liquidada la correspondiente sociedad conyugal conformada por la pareja ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN

ADJUDICACION DE HIJUELAS

HIJUELA DE GASTOS DE LA SUCESION A FAVOR DEL HEREDERO ALBERTO HERERA GUZMAN CC 3.224.834 Y A CARGO DE OLGA LUCIA HERRERA GUZMAN CC 51.610.038, y RICARDO HERRERA GUZMAN CC 79.063.032

Teniendo en cuenta los gastos asumidos por el heredero ALBERTO HERERA GUZMAN al momento de cancelar deuda de la sucesión respecto del BANCO GARARIO DE COLOMBIA se establece una hijuela de gastos a reembolsar por los herederos RICARDO HERERA GUZMAN y OLGA LUCIA HERERA GUSMAN en la suma de 66.450.176.666 a prorrata entre los mencionados

ADJUDICACION DE HIJUELA AL CESIONARIO PEDRO VICENTE VELASQUEZ ESPITA CC 19163813

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra reconocido en el presente proceso al señor PEDRO VICENTE VELASQUEZ ESPITIA quien mediante escritura pública No 727 de fecha 12 de mayo de 2014 Notaria Sesenta de Bogotá adquirió derechos y acciones a título universal respecto de un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1168328 se le adjudica en calidad de cesionario la totalidad de la partida quinta relacionadas en los inventarios y avalúos, esto es El derecho de posesión y dominio que los causantes detentaron respecto de un Inmueble local, interior 6, que hace parte del centro comercial “MEDITERRANEO”, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número ciento sesenta cincuenta (160-50) de la carrera veinte nueve (29), de esta ciudad, hoy conforme a la nueva nomenclatura urbana ubicado en la AC 161 número trece A sesenta y uno Local seis (AC 161 No. 13 A – 71 LC), Conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal, de que trata la ley 182 de 1948, Decreto reglamentario 1365 de 1886, así como la ley 675 del 2001 el cual fue elevado a escritura pública número 3254 del 21 de abril de 1988 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1145733 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá, aclarada y modificada mediante escritura pública 8981 del 4 de octubre otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá. El Centro Comercial “ MEDITERRANEO” tiene un área de dos mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con tres mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (2.859.3950 m2) y los siguientes linderos generales: partiendo del mojón quinientos ochenta y uno A (581 A). hacia el Norte lindando con la carrera veintinueve (29), en una longitud de cincuenta y cinco metros lineales (55.00 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y dos B (582 B); desde este punto hacia el Oriente, lindando con el control ambiental, en una longitud de cincuenta y un metros lineales con noventa y nueve centímetros lineales (51.99 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y dos A (582 A); desde este punto hacia el Sur, lindando con la manzana diecinueve (19), en una longitud de cincuenta y cinco metros lineales (55.00 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y uno B (581 B), de este punto hacia el occidente

lindando con la manzana diecinueve (19) de la misma Urbanización, en una longitud de cincuenta y un metros lineales con noventa y nueve centímetros lineales (51.99 ML), hasta el mojón quinientos ochenta y una A (581 A), punto de partida. El Local INTERIOR NÚMERO SEIS (6) de la Carrera veintinueve (29) Número Ciento Sesenta- Cincuenta (160-50) de la ciudad de Bogotá, Ac 161 Número trece A sesenta y uno (AC 161 No. 13 A -71 LC9, hoy nueva nomenclatura, se encuentra localizado en la primera planta del Centro Comercial. Tiene un área privada de veinticuatro metros cuadrados con mil cincuenta centímetros cuadrados (24.1050 M²) altura libre variable entre tres metros treinta y dos centímetros lineales (3.32 ML), y tres metros cuatrocientos treinta y seis milímetros lineales (3.436 ML), consta del local en sí. Se determina por los siguientes linderos: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta con una longitud de cuatro metros setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML), muro fachada sobre la zona común del mismo centro comercial; del punto dos (2) al punto tres (3) en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: trece centímetros lineales (0.13 ML), sesenta y cinco milímetros lineales (0.62 ML), cuatro metros setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML), muro colindante con el local interior siete (7) del mismo ro comercial; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta con una longitud de cuatro metros novecientos cuarenta y cinco milímetros lineales (4.945 ML), muro colindante con el local interior ocho (8); del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: cuatro metros setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), muro fachada sobre la zona común. POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno donde descansa el inmueble. POR EL CENIT: con la cubierta. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: 24.105 M2. AREA PRIVADA TOTAL : 24.105 M2.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda., mediante contrato de compraventa a favor de los causantes mediante escritura pública No. 2.173 del 21 de marzo de 1990, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 1168328 y le corresponde la Cédula Catastral No. AAA0113ULMS.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE \$ 115.033.552.

ADJUDICACION DE HIJUELA AL CESIONARIO HORACIO BARBOSA QUIMBAY CC 19163813

El derecho real de dominio respecto de un predio rural denominado Finca **LA ESMERALDA**, localizada en la vereda Punta Grande, Municipio de Guachetá, Cundinamarca, e identificado con Certificado de Libertad **No 172.17301** Oficina de Registro de Ubaté y Numero catastral 00-0008-0293-000, predio con un área total de terreno de cuarenta y tres (43) fanegadas, se encuentra comprendida por los siguientes linderos: Por el **NORTE**: Linda con tierras de Pedro Franco y María López, cercas de piedra y alambre de por medio; Por el **OCCIDENTE**: Colinda con camino antiguo o de herradura que de Ubaté conduce a Guachetá, cercas de alambre y piedra de por medio; Por el **SUR**: Colinda con tierras de Jorge Emilio Ruiz, herederos de Antonio Cuervo y predios de Leónidas Chacón, cerca de alambre, arborizada y cimiento de piedra de por medio y encierra; Por el **ORIENTE**: Colinda con el río Lenguazaque, y la carretera asfaltada que de Ubaté conduce a Lenguazaque (Km 12)

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrado con ELVIRA CAÑÓN DE PACHÓN mediante escritura pública No. 581 del 22 de septiembre de 1973 otorgada en la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, y registrada a folio de matrícula No. 172-17301 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, con cédula catastral No. 00-0008-0293-000.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE \$ 115.033.552.

ADJUDICACION DE HIJUELAS A LOS HEREDEROS

HIJUELA PARA EL HEREDERO ALBERTO HERRERA GUZMAN CC 3,224 843 SE LE ADJUDICA EL VALOR TOTAL EN LA SUMA DE \$ 877.053.116

PARTIDA PRIMERA : La totalidad de la partida cuarta de los activos denunciados , esto es el derecho real de dominio respecto de un predio rural lote de terreno rural denominado **LOTE LA DORADA**, está ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de seis mil quinientos veintiséis (6.526 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por un **COSTADO**: Colinda con la carretera Nacional que conduce para Chiquinquirá; Por el otro **COSTADO**: Colinda con terrenos de herederos de José María Argüello, vallado y cerca de alambre de por medio. Por otro **COSTADO**: Colinda

con tierras de Ascensión Gómez de Gordillo, cerca de alambre de por medio. Por el último COSTADO: Colinda con tierras de Eusebio Espitia, vallado y camellón de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa a JULIANA TOCANCHON DE MARCELO y MARCELO RODRIGUEZ REYES celebrada por escritura No. 170 del 31 de mayo de 1968 de la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-51355** y le corresponde la Cédula Catastral No. **006-0076-000**

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE \$ 78.089.036

PARTIDA SEGUNDA : La totalidad de la partida quinta de los activos denunciados , esto es El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado **LOTE LA CITA**, está ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de dos mil setecientos sesenta (2.760 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **ORIENTE**: Colinda con tierras de Alberto Herrera Reyes y Rosalba Guzmán de Herrera; Por el **NORTE**: Colinda con tierras de herederos de José María Argüello, sauces y cerca de alambre de propiedad de los compradores de por medio; Por el **OCCIDENTE**: Colinda con tierras de Alberto Herrera Reyes y Rosalba Guzmán de Herrera. Por el **SUR**: Colinda con tierras de Eusebio Espitia y Ana Silva Murcia, camellón de por medio y encierra.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa hecha a ASCENCIO GOMEZ DE GORDILLO, mediante la escritura pública No. 431 del 12 de noviembre de 1968 de la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-51354** y le corresponde la Cédula Catastral No. **00000006-0075-000**.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE : \$ 66.794.800

PARTIDA TERCERA : La totalidad de la partida sexta de los activos denunciados , esto es El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado **LOTE MIRAFLORES**, está ubicado en la

vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de tres mil doscientos (3.200 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: limita con predios de herederos de José María Argüello, cerca de alambre medianera al medio; Por el **OCIDENTE**: Linda con la finca "San Rafael", camino y cercas medianeras de por medio.; Por el **SUR**: colinda con tierras de Ana Adelina Parra de Espitia y Ana Silvia Murcia, camino seccional de por medio y cerca de alambre que es de propiedad de la finca; Por el **ORIENTE**: colinda con propiedades de Ascensión Gómez de Gordillo, cerca de alambre medianeras de por medio y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE DEL CARMEN PAEZ AVILA mediante escritura pública No. 725 del 10 de diciembre de 1966, otorgada en la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-513** y le corresponde la Cédula Catastral No. **06-0077-000**.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE \$ 34.543.790

PARTIDA CUARTA : La totalidad de la partida décimo sexta de los activos denunciados esto es el derecho de dominio y posesión que los causantes ALBERTO HERRERA y ROSALBA GUZMAN DE HERERA poseen respecto de un inmueble e Apartamento 301 Interior 18, que hace parte del Conjunto Multifamiliar VILLAS DEL MEDITERRANEO P.H., manzana siete (7), distinguido en su puerta de entrada con el número antiguo principal ubicado en la carrera 13 A No. 159 A-38, de Bogotá D.C., ciento sesenta treinta y ocho (160-38) de la Carrera 26 de esta ciudad, hoy ciento cincuenta y nueve A (159 A), treinta y ocho (38-9 de la Carrera 13 A, de Bogotá, D.C., con un área construida de noventa y nueve metros (99 m²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Esta localizado en la tercera planta de este bloque o interior. Tiene acceso a la vía pública por el número ciento sesenta treinta y ocho (160-38) de la Carrera veintiséis (26) tiene un área privada construida de ochenta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (89.62 M²), altura libre de dos metros con veinticinco centímetros lineales (2.25 ML), le corresponde un coeficiente de copropiedad de cero punto cincuenta y cuatro por ciento (0.54%), destinado exclusivamente para apartamento. Se determina por los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B, en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: un metro con veintiocho centímetros lineales (1.28 ML), cuarenta centímetros lineales (0.40 ML), cuatro metros con veintiún centímetros lineales (4.21 ML), ochenta centímetros lineales (0.80 ML), cuatro metros con cuarenta y siete centímetros lineales (4.47 ML), muro fachada con columnas y ducto intermedio, sobre la vía interna del conjunto, corresponde a salón-

comedor, vestier, alcoba principal: del punto A al punto C, en líneas discontinua con las siguientes medidas consecutivas: tres metros con cincuenta y seis centímetros lineales (3.53 ML), doce centímetros lineales (0.12 ML), un metros con dieciséis centímetros lineales (1.16 ML), treinta y dos centímetros lineales (0.32 ML), un metros con dos centímetros lineales (1.02 ML), veinticuatro centímetros lineales (0.24 ML), tres metros con ochenta y dos centímetros lineales (3.82 ML), muro fachada con ducto intermedio sobre la zona común, corresponde a alcoba principal, baño dos (2), alcoba dos (2), del punto C al punto D, línea discontinua con las siguientes medidas discontinuas: cuatro metros con cuatro centímetros lineales (4.44 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), treinta centímetros lineales (0.30 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), cuatro metros con cuarenta y tres centímetros lineales (4.43 ML), muro fachada con columna intermedia sobre la zona común, corresponde a alcoba dos (2), y tres (3) zona de ropas- cocina y alcoba de servicio; del punto D al punto A, cerrando la poligonal con las siguientes medidas consecutivas: dieciocho centímetros lineales (0.18 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), tres metros con veintiséis centímetros lineales (3.26 ML), trece centímetros lineales (0.13 ML), noventa y ocho centímetros lineales (0.98 ML), un metros con veintiséis centímetros lineales (1.26 ML), cuatro metros con treinta y cuatro centímetros lineales (4.34 ML), muro colindante con la escalera común y el apartamento trescientos dos (302) del mismo interior, corresponde a alcoba y baño del servicio, salón-comedor. POR EL NADIR: con la placa que lo separa de la segunda planta del mismo interior. POR EL CENIT: con la placa que lo separa de la cuarta planta del mismo interior. Dentro del apartamento hay una (1) columna y dos (2) ductos, bienes de propiedad común.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GÚZMAN DE HERRERA , mediante contrato de compraventa mediante la escritura No. 1.271 del 21 de febrero de 1990 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20001797** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA0113RZXS**.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE \$ 370.170.000.

PARTIDA QUINTA : La totalidad de la partida décimo tercera de los activos denunciados esto es El derecho de dominio y posesión que los causantes ALBERTO HERRERA y ROSALBA GUZMAN DE HERERA respecto de un Inmueble garaje No. 146, del Conjunto Multifamiliar VILLAS DEL MEDITERRÁNEO P.H., manzana siete (7), situado en la Carrera 13ª No. 159 A-3914 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un

área de nueve con noventa metros (11.41 m²) determinado con los siguientes linderos: partiendo del punto A al punto B, en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: cincuenta centímetros lineales (0.50 ML), veinticinco centímetros lineales (0.25 ML), tres metros con cincuenta y tres centímetros lineales (3.53 ML), veinticinco centímetros lineales (0.25 ML), treinta centímetros lineales (0.30 ML), veinticinco centímetros lineales (0.25 ML), treinta y cinco centímetros lineales (0.35 ML), lindando con la circulación vehicular. Del punto B al punto C, en línea continua con una longitud de dos metros con cuarenta y ocho centímetros lineales (2.48 ML), lindando con zona común; del punto C al punto D, en línea continua con una longitud de cuatro metros con sesenta y ocho centímetros lineales (4.68 ML), lindando con el garaje ciento cuarenta y siete (147); del punto D al punto A, cerrando la poligonal, con una longitud de dos metros con veintitrés centímetros lineales (2.23 ML), lindando con la circulación vehicular. POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno donde descansa el conjunto.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a la Sociedad Administraciones Inmobiliarias S.A., mediante contrato de compraventa a favor del causante mediante escritura pública No. 1.271 del 21 de febrero de 1990, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20001946 y le corresponde la Cédula Catastral No. AAA0113SHRU.

SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE \$ 21.147.000.

PARTIDA SEXTA El derecho en común y proindiviso respecto de la tercera parte (1/3) 33.3333% sobre la partida tercera de los inventarios y avalúos esto es sobre el derecho real de dominio respecto de un predio lote rural denominado **SAN RAFAEL**, localizado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión de cinco (5) fanegadas, cuyos linderos son los siguientes: Por el **NORTE**: Linda con tierras de herederos de Víctor Páez, cerca de alambre medianera al medio y encierra; Por el **OCCIDENTE**: Limita en toda su extensión con el río Ubaté; Por el **SUR**: Linda con un camino seccional que del río Ubaté conduce a la carretera que va a Chiquinquirá y camino al medio el cual es la entrada para las fincas vendidas, colinda con propiedades de Ana Adelina Parra de Espitia, separando cerca de alambre que es propiedad de la finca vendida; Por el **ORIENTE**: Limita con el lote "Miraflores", camino de servidumbre al medio en parte y en parte con tierras de herederos de José María Argüello y herederos de Jacobo Cordero, separando cerca de alambre que es de propiedad de la finca en la

colindancia con los herederos de Jacobo Cordero y que es medianera en la parte que limita con el lote "Miraflores" y con los predios de herederos de José María Argüello.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante escritura pública No. 725 del 10 de diciembre de 1966, otorgada por la Notaría 1ª de Ubaté, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30417 y le corresponde la Cédula Catastral No. 006-0100-000.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA POR VALOR DE : \$ 127.771.200

PARTIDA SEPTIMA : La totalidad del derecho en común y proindiviso sobre la partida decimo séptima de los inventarios y avalúos esto es sobre derechos derivados de la posesión que ostentaban los causantes ALBERTO HERRERA Y ROSALBA GUZMAN DE HERERRA respecto de un Inmueble Apartamento 201 que forma parte de la segunda planta del Edificio "LAS CARABELAS", con un área privada de 115.51 Mtrs, alinderado así: Por el OCCIDENTE: en longitud de catorce metros treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs) limita con el espacio vacío sobre la carrera sexta (6ª) de la población; Por el SUR: en longitud de nueve metros sesenta y cinco centímetros (9.75 Mtrs) con propiedad de David Alfonso; Por el ORIENTE: en longitud de catorce metros treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs) con el espacio vacío que da sobre las bodegas de los locales del primer piso y el aparcadero de propiedad comunal; Por el NORTE: en longitud de nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 Mtrs) con el espacio vacío que da sobre el camellón de entrada comunal. LINDEROS GENERALES: El Edificio LAS CARABELAS, del Municipio de Ubaté, situado en el área urbana con los números ocho cincuenta (8-50), ocho cincuenta y dos (8-52) y ocho cincuenta y ocho(8-58) de la carrera sexta (6ª), TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (277 Mtrs2) y se halla alinderado así: Por el OCCIDENTE: en longitud de catorce metros treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs), linda con la carrera sexta (6ª) que es su frente; Por el SUR: en longitud de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros(19.35 Mtrs) linda con propiedad de David Alfonso; Por el ORIENTE: en longitud de catorce metro treinta y cinco centímetros (14.35 Mtrs), linda con propiedad del señor Belisario Gordillo P; Por el NORTE: en longitud de diecinueve metros con treinta y cinco centímetros (19.35 Mtrs) con propiedad de Bernarda Valbuena Cañón, pares de por medio, quedando en este costado el camellón de entrada comunal.

VALE Y SE SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE : \$ 66.028.800.

PARTIDA OCTAVA : El derecho en común y proindiviso en su totalidad sobre la partida vigésima de los inventarios ya avalúos esto es sobre derechos sobre los Lotes cementerios Nos. 760, Lote 761, Lote 762, Lote 763, Lote 764 identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20195633, 50N-20196666, 50N-20196691, 50N-20196693, y 50N-20196694 respectivamente, de la sección 6-2 JARDIN GETZEMANI Parque Central JARDINES DEL RECUERDO de la ciudad de Bogotá D,C

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE \$ 50.000.000.

PARTIDA NOVENA La totalidad de la partida decimo cuarta de los inventarios y avalúos esto es el derecho de dominio y posesión del 50% que los causantes poseen sobre garaje No. 147, del Conjunto Multifamiliar VILLAS DEL MEDITERRÁNEO P.H., manzana siete (7), situado en la Carrera 13ª No. 159 A-3914 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área de nueve con noventa metros (10.92 m2) determinado con los siguientes linderos: partiendo del punto A al punto B, en línea discontinua con las siguientes medidas consecutivas: cincuenta centímetros lineales (0.50 ML), ciento veinticinco milímetros lineales (0.125 ML), tres metros con cincuenta y tres centímetros lineales (3.53 ML), ciento veinticinco milímetros lineales (0.125 ML), treinta centímetros lineales (0.30 ML), ciento veinticinco milímetros lineales (0.125 ML), treinta y cinco centímetros lineales (0.35 ML), con el garaje ciento cuarenta ocho (148); Del punto B al punto C, en línea continua con una longitud de dos metros con trescientos cincuenta y cinco milímetros lineales (2.355 ML), muro colindante con el terreno; del punto C al punto D, en línea continua con una longitud de cuatro metros con sesenta y ocho centímetros lineales (4.68 ML), lindando con el garaje ciento cuarenta y seis (146+); del punto D al punto A, cerrando la poligonal, con una longitud de dos metros con veintitrés centímetros lineales (2.23 ML), lindando con la circulación vehicular. POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno donde descansa el conjunto. POR EL CENIT: con la placa de entepiso que lo separa de la primera planta del conjunto.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a la Sociedad Administraciones Inmobiliarias S.A., mediante contrato de compraventa a favor del causante mediante escritura pública No. 1.271 del 21 de febrero de 1990, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20001947 y le corresponde la Cédula Catastral No. AAA0113SHSK.

VALE Y SE PAGA ESTA PAGA ESTA PARTIDA :: \$ 21.059.000.

PARTIDA DECIMA La totalidad de la partida séptima de los inventario y avalúos esto es El derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado **LOTE SAN JUANITO** está ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficiaria aproximada de dos mil ochocientos veinte (2.820 mtrs²), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: en extensión de treinta y cinco metros (35 mtrs), colinda con propiedad de Marco Tulio Mójica hoy de Libardo Castañeda, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio; Por el **SUR**: en extensión de treinta y dos metros veinticinco centímetros (32.25 mtrs), colinda con propiedad de Fideligno Gómez, hoy de los compradores, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio. Por el **ORIENTE**: en extensión de ochenta y dos metros treinta centímetros (82.30 mtrs), colinda con propiedades de herederos de Jacobo Cordero y tierras de José del Carmen Páez, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio. Por el **OCCIDENTE**: colinda con lote de María Elisa Páez Ávila, cerca de alambre de propiedad de la finca de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrada con JOSE DEL CARMEN PAEZ AVILA y JUANA AVILA Vda. DE PAEZ mediante la escritura No. 432 del 13 de noviembre de 1968 otorgada en la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-34939** y le corresponde la Cédula Catastral No. **0000000006-0085-000**

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA : \$ 23.481.088

PARTIDA DECIMA PRIMERA Se le adjudica la totalidad de la partida decimo novena de los inventarios y avalúos , esto es un Vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: CAMIONETA; MARCA: CHEVROLET; PLACAS: ELLA-617; MODELO: 1978; TIPO: PLATÓN; LÍNEA: SILVERADO 10; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: DORADO; PUERTAS: 2; COMBUSTIBLE: GASOLINA.

AVALUO: Este Bien se avalúa en **\$ 500.000**.

PARTIDA DECIMA SEGUNDA : Se le adjudica el 36.81% respecto de la partida octava de los inventarios y avalúos esto es sobre el derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado "**LOTE LA PROVIDENCIA**" la cual queda con una cabida aproximada de 4.050

Mtrs.2 ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, y alinderado así: Por el **NORTE**: En extensión de sesenta metros (60.00 mts), colinda con propiedad del vendedor; Por el **SUR**: En extensión de sesenta y tres metros ochenta centímetros (63.80 mts), colinda con propiedad de herederos de Jacobo Cordero, cerca de alambre de por medio; Por el **ORIENTE**: En extensión de cuarenta y ocho metros noventa centímetros (48.90 mts) colinda con propiedad de David Mora, cerca de alambre de por medio y por el **OCCIDENTE**: En extensión de cuarenta y nueve metros diez centímetros (49.10 mts) colinda con propiedad de los compradores, cerca de alambre de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ ÁVILA, mediante escritura pública No. 96 del 28 de febrero de 1972, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51356 y le corresponde la Cédula Catastral No. 000000060084000.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE : \$ 17.468.452

HIJUELA PARA LA HEREDERA OLGA LUCIA HERRERA GUZMAN CC 51.610.038 SE LE ADJUDICA EL VALOR TOTAL DE \$ 877.053.116

PARTIDA PRIMERA : Se le adjudica la totalidad de la partida segunda de los inventarios y avalúos , esto es El derecho real de dominio respecto de un predio urbano lote de terreno junto a la **casa construida**, ubicada en la carrera 7 No. 5 – 25/29, Municipio de Ubaté, perímetro urbano del municipio, con un área total de cuatrocientos quince metros (415 m2), identificada con certificado de tradición y libertad 172-25173 y numero catastral libertad 01000038-0016-000299 cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: Tiene una longitud de treinta (30) metros y colinda con el resto del solar de la casa de María Odilia Pachón Mediorreal.; Por el **OCCIDENTE**: Que es el frente, tiene una longitud de ocho (8) metros y colinda con la carrera séptima (7ª) de la población.; Por el **SUR**: Tiene una longitud de treinta (30) metros y colinda con casa y solar de Paulina Martínez y Elvira Martínez; Por el **ORIENTE**: Tiene una longitud de ocho (8) metros y colinda en parte con propiedad de Pedro Sierra y en parte con propiedad de herederos de Longinos Cuervo, hoy clínica San Luis.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, a ARTURO DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ mediante la escritura pública No. 670 del 13 de octubre de 1959 de la NOTARÍA PRIMERA de UBATÉ, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25153 y le corresponde la Cédula Catastral No. 01000038-0016-000299

SE PAGA ESTA PARTIDA POR LA SUMA DE \$ 730.387.350

PARTIDA SEGUNDA ; El derecho en común y proindiviso respecto de la tercera (1/3) parte sobre la partida tercera de los inventarios y avalúos esto es sobre el derecho real de dominio respecto de un predio lote rural denominado **SAN RAFAEL**, localizado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión de cinco (5) fanegadas, cuyos linderos son los siguientes: Por el **NORTE**: Linda con tierras de herederos de Víctor Páez, cerca de alambre medianera al medio y encierra; Por el **OCCIDENTE**: Limita en toda su extensión con el río Ubaté; Por el **SUR**: Linda con un camino seccional que del río Ubaté conduce a la carretera que va a Chiquinquirá y camino al medio el cual es la entrada para las fincas vendidas, colinda con propiedades de Ana Adelina Parra de Espitia, separando cerca de alambre que es propiedad de la finca vendida; Por el **ORIENTE**: Limita con el lote “Miraflores”, camino de servidumbre al medio en parte y en parte con tierras de herederos de José María Argüello y herederos de Jacobo Cordero, separando cerca de alambre que es de propiedad de la finca en la colindancia con los herederos de Jacobo Cordero y que es medianera en la parte que limita con el lote “Miraflores” y con los predios de herederos de José María Argüello.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante escritura pública No. 725 del 10 de diciembre de 1966, otorgada por la Notaría 1ª de Ubaté, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30417 y le corresponde la Cédula Catastral No. 006-0100-000.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA POR VALOR DE : \$ 127.771.2

PARTIDA TERCERA La totalidad de la partida novena de los inventarios y avalúos , **esto es el** derecho real de dominio respecto de un predio

lote rural denominado **LOTE EL VERGEL** ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión superficial aproximada de mil setecientos metros cuadrados (1.700 M2), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **ORIENTE**: con lote adjudicado a José del Carmen Páez Ávila, hoy de Alberto Herrera Reyes y la permutante Rosalba Guzmán de Herrera; Por el **NORTE**: en extensión de veinte metros (20 mts) colinda en parte con propiedad de Marco Tulio Mójica y en parte con tierras de Libardo Castañeda, vallado al medio; Por el **OCCIDENTE**: colinda con lote adjudicado a Pablo Antonio Páez Ávila, hoy con la permutante Clara Lucía Páez Castiblanco; Por el **SUR**: en extensión de veinte metros (20 mtrs.), con propiedad de Fideligno Gómez, hoy con Alberto Herrera Reyes y Rosalba Guzmán de Herrera cercas de alambre al medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por la causante ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante permuta hecha por CLARA LUCÍA PAEZ CASTIBLANCO perfeccionada mediante escritura pública No. 607, de fecha 15 de agosto de 1987, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. **172-21392** y le corresponde la Cédula Catastral No. **00000006-086-000**.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA : \$ 14.155.098

PARTIDA CUARTA Se le adjudica el 9.99 % respecto de la partida octava de los inventarios y avalúos esto es sobre el derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado "**LOTE LA PROVIDENCIA**" la cual queda con una cabida aproximada de 4.050 Mtrs.2 ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, y alinderado así: Por el **NORTE**: En extensión de sesenta metros (60.00 mts), colinda con propiedad del vendedor; Por el **SUR**: En extensión de sesenta y tres metros ochenta centímetros (63.80 mts), colinda con propiedad de herederos de Jacobo Cordero, cerca de alambre de por medio; Por el **ORIENTE**: En extensión de cuarenta y ocho metros noventa centímetros (48.90 mts) colinda con propiedad de David Mora, cerca de alambre de por medio y por el **OCCIDENTE**: En extensión de cuarenta y nueve metros diez centímetros (49.10 mts) colinda con propiedad de los compradores, cerca de alambre de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante

contrato de compraventa celebrado con el señor JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ ÁVILA, mediante escritura pública No. 96 del 28 de febrero de 1972, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51356 y le corresponde la Cédula Catastral No. 000000060084000.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE : \$ 4.739.518

HIJUELA PARA EL HEREDERO RICARDO ALBERTO HERRERA GUZMAN CC 79.063.032 SE LE ADJUDICA EL VALOR TOTAL DE \$ 877.053.116

PARTIDA PRIMERA La totalidad de la partida decima de los inventarios y avalúos esto es el 50 % del derecho de dominio y posesión que el causante ALBERTO HERERA tenía sobre un inmueble Apartamento 306 del bloque 3, Nivel 4, Agrupación 2 de la URBANIZACIÓN PARQUE LORENA P.H, situado en la Carrera 14 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área construida de noventa y nueve metros (99 m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el **NORTE**: en longitudes sucesivas de cuatro con treinta (4.30 M); dos con cuarenta (2.40 M); treinta centímetros (0.30 M); tres con setenta (3.70 M); uno con sesenta (1.60 M) y uno con sesenta (1.60 M) con columnas y muro fachada comunes al medio con vacío sobre zonas verdes comunes de la Agrupación Dos (2). Por el **SUR**: en longitudes de seis con ochenta (6.80 M); uno con diez (1.10 M) u seis con veinte (6.30 M) con muro y ducto comunes al medio con el Apartamento tres – trescientos cinco (3-305) y en ochenta centímetros (0.80 M) con muro común al medio con hall de acceso. Por el **ORIENTE**: en longitudes de uno con cero dos (1.02 M); ochenta centímetros (0.80 M); setenta centímetros (0.70 M); uno con noventa y uno (1.91 M); noventa centímetros (0.90 M); dos con setenta (2.70 M); cincuenta centímetros (0.50 M); uno con cincuenta y cinco (1.55 M); muro y ducto comunes al medio con el hall de acceso, y escaleras del edificio tres (3). Poor el **OCCIDENTE**: en longitudes sucesivas de uno con treinta (1.30 M); uno con quince (1.15 M); cincuenta centímetros (0.50 M); dos con setenta (2.70 M); cincuenta centímetros (0.50 M); y un metro (1.00 M) con muro fachada y columna comunes al medio que le separan de vacío sobre zonas verdes comunes de la Agrupación Dos (2). CENIT: placa común al medio con el segundo piso.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por el causante ALBERTO HERRERA REYES 50% y HECTOR HERNANDO HERRERA REYES 50%, mediante contrato de compraventa mediante la escritura No. 206 del 12

de enero de 1996 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20218507** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AA0114TSEP**.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA : 220.567.000.

PARTIDA SEGUNDA La totalidad de la partida undécima de los inventarios y avalúos esto es el 50 % respecto del derecho de dominio y posesión respecto del Inmueble garaje No. 86 Bloque 3, Nivel 4, Agrupación 2 de la URBANIZACIÓN PARQUE LORENA P.H, situado en la Carrera 14 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área de nueve con noventa metros (9.90 m²) determinado con los siguientes linderos: Por el **NORTE**: en longitud de cuatro con cincuenta metros(4.50 M²) con garaje ochentas y ocho (88). Por el **SUR**: en longitud de cuatro con cincuenta metros (4.50 M) con columna y franja de circulación común con el garaje ochenta y cuatro (84). Por el **ORIENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con garaje ochenta y siete (87). Por el **OCCIDENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con zona de maniobra. CENIT: placa común al medio con el primer piso. NADIR: con placa común al medio con terreno común.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por el causante ALBERTO HERRERA REYES 50% y HECTOR HERNANDO HERRERA REYES 50%, mediante contrato de compraventa a la CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEO S.A., mediante la escritura No. 206 del 12 de enero de 1996 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20218378** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA0114TMFZ**.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA \$ 10.874.000.

PARTIDA TERCERA La totalidad de la partida duodécima de los inventarios ya avalúos esto es el 50 % del derecho de dominio y posesión que el causante ALBERTO HERERA ostentaba sobre un inmueble inmueble garaje No. 87 Bloque 3, Nivel 4, Agrupación 2 de la URBANIZACIÓN PARQUE LORENA P.H, situado en la Carrera 14 A No. 151 A – 06 de Bogotá, D.C., con un área de nueve con noventa metros (9.90 m²) determinado con los siguientes linderos: Por el **NORTE**: en longitud de cuatro con cincuenta metros(4.50 M²) con garaje ochenta y nueve (89). Por el **SUR**: en longitud de cuatro con cincuenta metros (4.50 M) con columna y franja de circulación común con el garaje ochenta y

cinco (85). Por el **ORIENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con muro común. Por el **OCCIDENTE**: en longitud de dos con veinte metros (2.20 M) con garaje ochenta y seis (86). CENIT: placa común al medio con el primer piso. NADIR: con placa común al medio con terreno común.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por el causante ALBERTO HERRERA REYES 50% y HECTOR HERNANDO HERRERA REYES 50%, mediante contrato de compraventa a la CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEO S.A. mediante la escritura No. 206 del 12 de enero de 1996 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20001946** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA0114TMHK**.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA \$ 10.874.000

PARTIDA CUARTA : El derecho en común y proindiviso respecto de la tercera (1/3) es decir el 33.333 % sobre la partida tercera de los inventarios y avalúos esto es sobre el derecho real de dominio respecto de un predio lote rural denominado **SAN RAFAEL**, localizado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, con una extensión de cinco (5) fanegadas, cuyos linderos son los siguientes: Por el **NORTE**: Linda con tierras de herederos de Víctor Páez, cerca de alambre medianera al medio y encierra; Por el **OCCIDENTE**: Limita en toda su extensión con el río Ubaté; Por el **SUR**: Linda con un camino seccional que del río Ubaté conduce a la carretera que va a Chiquinquirá y camino al medio el cual es la entrada para las fincas vendidas, colinda con propiedades de Ana Adelina Parra de Espitia, separando cerca de alambre que es propiedad de la finca vendida; Por el **ORIENTE**: Limita con el lote "Miraflores", camino de servidumbre al medio en parte y en parte con tierras de herederos de José María Argüello y herederos de Jacobo Cordero, separando cerca de alambre que es de propiedad de la finca en la colindancia con los herederos de Jacobo Cordero y que es medianera en la parte que limita con el lote "Miraflores" y con los predios de herederos de José María Argüello.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante escritura pública No. 725 del 10 de diciembre de 1966, otorgada por la Notaría 1ª de Ubaté, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos

Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30417 y le corresponde la Cédula Catastral No. 006-0100-000.

SE PAGA ESTA PARTIDA POR VALOR DE : \$ 127.771.200

PARTIDA QUINTA : LA Totalidad de la partida décimo octava de los inventarios y avalúos es decir El derecho de dominio y posesión de los causantes respecto de un Inmueble Apartamento 302 que forma parte de la segunda planta del Edificio "DURÁN" P.H., se encuentra localizado en la Carrera 43 No. 24-29 de Bogotá., con un área privada de 102.88 M2, alinderado así: NORTE: en una extensión de once metros ochenta centímetros (11.80 Mtrs) con el vacío o vuelo del antejardín de la avenida veintinueve (29) o Autopista del Aeropuerto Internacional "El Dorado"; en un metro ochenta y siete centímetros (1.87 Mtrs) con el vacío o vuelo del patio interior. SUR: en cuatro metros veintidós centímetros (4.22 Mtrs) con el apartamento trescientos uno (301); en un metro cincuenta centímetros (1.50 Mtrs) con el vacío o vuelo de la jardinería del hall; en tres metros catorce centímetros (3.14 Mtrs) con el hall la escalera; en dos metros noventa y cuatro centímetros (2.94 Mtrs) con el vacío o vuelo del patio de gas; en un metro ochenta y siete centímetros (1.87 Mtrs) con el vacío o vuelo del patio interior. ORIENTE: en dos metros cuarenta y siete centímetros (2.47 Mtrs) con el vacío o vuelo de la cubierta o tejado de la portería; en dos metros veinte centímetros (2.20 Mtrs) con el hall y la escalera; en cero diez centímetros (0.10 Mtrs) con el vacío o vuelo de la jardinera del hall; en ocho metros setenta y cinco centímetros (8.75 Mtrs) con el vacío o vuelo del antejardín de la carrera cuarenta y tres (43); OCCIDENTE: en un metro veinte centímetros (1.20 Mtrs) con el vacío o vuelo de la jardinera del hall; en cuatro metros cincuenta y tres centímetros (4.53 Mtrs) y cuatro metros setenta y nueve centímetros (4.79 Mtrs) con el aire del lote número ciento setenta y cuatro (174) manzana "J"; en tres metros (3.00 Mtrs) con el vacío o vuelo del patio interior; POR EL NADIR, con placa que lo separa del segundo (2º) piso. POR EL CENIT, con la placa que lo separa del cuarto piso.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GÚZMAN DE HERRERA , mediante contrato de compraventa a EDILBERTO DURAN BLANCO E ISABEL ACUÑA DE DURÁN mediante la escritura No. 6.380 del 2 de diciembre de 1970 otorgada en la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-48** Zona Norte y le corresponde la Cédula Catastral No. **AAA073KELW**.

SE PAGA ESTA PARTIDA POR VALOR DE \$ 481.714.000.

PARTIDA SEXTA Se le adjudica el 52.21% respecto de la partida octava de los inventarios y avalúos esto es sobre el derecho real de dominio respecto de un predio rural lote rural denominado “**LOTE LA PROVIDENCIA**” la cual queda con una cabida aproximada de 4.050 Mtrs.2 ubicado en la vereda Centro del Llano, Municipio de Ubaté, y alinderado así: Por el **NORTE**: En extensión de sesenta metros (60.00 mts), colinda con propiedad del vendedor; Por el **SUR**: En extensión de sesenta y tres metros ochenta centímetros (63.80 mts), colinda con propiedad de herederos de Jacobo Cordero, cerca de alambre de por medio; Por el **ORIENTE**: En extensión de cuarenta y ocho metros noventa centímetros (48.90 mts) colinda con propiedad de David Mora, cerca de alambre de por medio y por el **OCCIDENTE**: En extensión de cuarenta y nueve metros diez centímetros (49.10 mts) colinda con propiedad de los compradores, cerca de alambre de por medio.

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido por los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ ÁVILA, mediante escritura pública No. 96 del 28 de febrero de 1972, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51356 y le corresponde la Cédula Catastral No. 000000060084000.

VALE Y SE PAGA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE : \$ 25.252.966.

COMPROBACION

ACTIVO REAL A ADJUDICAR : \$ 2.631. 159.500

HIJUELAS ;

Alberto :

1 . San Rafael	1/3	\$ 127.771.200
2 .La Dorada		\$ 78.089.036
3. La Cita		\$ 66.794.800
4. Lote Miraflores		\$ 34.543.790
5. San Juanito		\$ 23.481.088
6. Garaje No 146		\$ 21.147.000

7. Garaje 147	\$ 21.059.000
8. Apartamento 301	\$ 370.170.000
9. Derech Carabela	\$ 66.028.800
10. Cementerio	\$ 50.000.000
11. vehículo	\$ 500.000
12- Providencia (36.81%)	\$ 17.468.452.

OLGA :

1. Casa Ubaté	\$ 730.383.750
2. San Rafael 1/3	\$ 127.771.200
3. Lote Vergel	\$ 14.155.096
4. Providencia (9.99%)	\$ 4.739.518

RICARDO :

1. San Rafael 1/3	\$ 127.771.200
2. Apto Lorena	\$ 220.567.000
3. Garaje 86	\$ 10.874.000
4. Garaje 87	\$ 10.874.000
5. Apto 302 duran	\$ 481.171.400
6. Providencia (53.21%)	\$ 25.252.966

Cordial Saludo

EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL

PARTIDOR